



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



salesianos
ATOCHA

ÍNDICE

<u>TITULOS</u>	<u>CAPITULOS</u>	<u>ARTICULOS</u>	<u>PAGINA</u>
<u>Preliminar.</u>		1. Objeto.	1
		2. Principios dinamizadores.	1
		3. Sostenimiento del Centro con fondos públicos.	1
		4. Titularidad del Centro	1
I. Comunidad Educativa.		5. Miembros.	2
		6. Derechos.	2
		7. Deberes.	2
		8. Normas de convivencia.	2
	<i>1º. Entidad Titular.</i>	9. Titularidad Salesiana.	3
		10. Derechos.	4
		11. Deberes.	4
		12. Representación.	4
	<i>2º. Alumnos.</i>	13. Derechos.	4
		14. Deberes.	5
		15. Admisión.	5
	<i>3º. Profesores.</i>	16. Derechos.	5
		17. Deberes.	6
		18. Admisión.	7
	<i>4º. Padres.</i>	19. Derechos.	7
		20. Deberes.	8
	<i>5º. Personal de Administración y Servicios.</i>	21. Derechos.	8
		22. Deberes.	8
		23. Admisión.	8
	<i>6º. Otros miembros.</i>	24. Otros miembros.	9
		25. Derechos.	9
		26. Deberes.	9
	<i>7º. La participación.</i>	27. Características.	9
		28. Ámbitos.	9
		29. Ámbito personal.	9
		30. Órganos colegiados.	9
		31. Asociaciones.	10
		32. Delegados.	10
II. Acción Educativa.		33. Principios.	10
		34. Carácter Propio.	11
		35. Proyecto Educativo Pastoral del Centro.	11
		36. Proyecto Curricular de Etapa o Ciclo Formativo.	11
		37. Programación General Anual del Centro.	12
		38. Programación de Aula.	12
		39. Evaluación.	12
		40. Plan de Convivencia.	12

**III. Órganos de
Gobierno,
Participación y
Gestión.**
*1º. Órganos
unipersonales.*

41. Órganos de gobierno, participación y gestión.

-Sección Primera: Director General.	
42. Competencias.	13
43. Nombramiento y cese.	13

-Sección Segunda: Director Pedagógico.	
44. Competencias.	14
45. Ámbito y nombramiento.	14
46. Cese, suspensión y ausencia.	14

-Sección Tercera: Coordinador General de Pastoral.	
47. Competencias.	15
48. Ámbito, nombramiento y cese.	15

-Sección Cuarta: El Jefe de Estudios.	
49. Competencias.	15
50. Nombramiento y cese.	16

-Sección Quinta: Administrador.	
51. Competencias.	16
52. Nombramiento y cese.	16

-Sección Sexta: Secretario.	
53. Competencias.	16
54. Nombramiento y cese.	16

*2º. Órganos
colegiados.*

-Sección Primera: Equipo Directivo.	
55. Composición.	17
56. Competencias.	17
57. Reuniones.	17
58. Comité Ejecutivo.	17

-Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.	
59. Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de	17

Enseñanzas Concertadas.	
60. Composición.	18
61. Elección, designación y vacantes.	18
62. Competencias.	19
63. Régimen de funcionamiento.	19

-Sección Tercera: Claustro de Profesores.	
64. Claustro de Profesores.	20
65. Competencias.	20
66. Secciones.	21
66. Competencias de las Secciones del Claustro.	21
68. Régimen de funcionamiento.	21

-Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.	
69. Equipo de Pastoral.	21
70. Composición.	22
71. Competencias.	22

IV. Órganos de Coordinación Educativa.

1º.Órganos unipersonales.

-Sección Primera: Coordinador de Orientación.	
73. Competencias.	
74. Nombramiento y cese.	
-Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.	
75. Competencias.	23
76. Nombramiento y cese.	
-Sección Tercera: Coordinador de Seminario o Departamento	
77. Competencias.	23
78. Nombramiento y cese.	23
-Sección Cuarta: Coordinador de Escuela-Empresas e Instituciones	
79. Competencias.	24
80. Nombramiento y cese.	24
-Sección Quinta: Tutor.	
81. Competencias.	24
82. Nombramiento y cese.	24

2º.Órganos colegiados.

-Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica.	
83. Composición.	25
84. Competencias.	25
85. Régimen de funcionamiento.	25
-Sección Segunda: Equipo Docente (Junta de profesores).	
86. Composición	25
87. Competencias	25
-Sección Tercera: Seminario de Orientación.	
88. Composición	25
89. Competencias	26

- <u>Sección Cuarta:</u> Otros Seminarios o Departamentos.	
90. Configuración y composición	26
91. Competencias.	27

V. Alteración de la convivencia.

1º.Normas generales.

92. Valor de la convivencia.	28
93. Alteración y corrección.	28
94. Criterios de corrección.	28
95. Gradación de las correcciones.	29
96. Asistencia a clase.	29
97. Calificación de las alteraciones de la convivencia.	30

2º.Alumnos

- <u>Sección Primera:</u> Faltas leves contra la convivencia.	
98. Calificación.	30
99. Corrección.	30
100. Órgano competente.	30

	-Sección Segunda: Faltas graves contra la convivencia.	
	101. Calificación.	30
	102. Corrección.	30
	103. Órgano competente.	30
	-Sección Tercera: Faltas muy graves contra la convivencia.	
	104. Calificación.	31
	105. Corrección.	31
	106. Órgano competente.	31
	107. Procedimiento.	32
	108. Valor de la resolución conciliada.	32
	109. Principios básicos.	32
	110. Reunión conciliadora.	32
	111. Acuerdo escrito.	32
	112. Correcciones.	32
	<i>3º.Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos</i>	
	<i>4º.Resto de los miembros de la Comunidad Educativa.</i>	
Disposiciones Adicionales.	Primera: Referencia.	33
	Segunda: Relaciones laborales.	33
	Tercera: Profesorado religioso.	33
	Cuarta: Amigos del Centro.	33
Disposición Derogatoria.	Única: Derogación del reglamento anterior.	33
Disposiciones finales.	Primera: Modificación del Reglamento.	33
	Segunda: Entrada en vigor.	33

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE “SALESIANOS ATOCHA”

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio “Salesianos Atocha”, de Madrid, situado en Ronda de Atocha, 27, y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del mismo.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento de Salesianos Atocha responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter cristiano y católico, según el estilo de D. Bosco.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio.
- c) La configuración como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Formación Profesional Básica, y Ciclos Formativos de Grado Medio. Las etapas de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Superior no están acogidas al régimen de conciertos.

Art.4.- Titularidad del Centro

La Inspectoría Salesiana “Santiago el Mayor” es la Entidad Titular de Salesianos Atocha.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 5.- Miembros.

1. La Comunidad Educativa de Salesianos Atocha está integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y desarrollan los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 6.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Proyecto Educativo, que recoge el Carácter Propio, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Proyecto Educativo y en el presente Reglamento.

Art. 7- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 8.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2². Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- k) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- l) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- m) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- n) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3³. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art.- 9.- Titularidad Salesiana

La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo de Salesianos Atocha, según el principio de autonomía organizativa y pedagógica reconocida por la ley, y tiene la última responsabilidad ante la sociedad, la administración, los alumnos, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.

Art. 10.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

2 LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

3 LOE Art. 124.2

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro y la línea pedagógica del mismo, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos educativos a que se refieren la LODE, la LOCE y la LOE, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer⁴ el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 11- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración Pública.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 12.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 42 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 13.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser respetados en su identidad, en su integridad física y moral y en su dignidad personal.
- d) Ser valorados y reconocidos en su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar con objetividad.

- e) Recibir orientación escolar y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- g) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- h) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- i) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁵.
- j) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 14.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁶ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁷.

Art. 15.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

Art. 16.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, en armonía con el Carácter Propio y este Reglamento de Régimen Interior.
- b) Cultivar su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa o de Ciclo Formativo.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa o de Ciclo Formativo y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.

- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa o de Ciclo Formativo, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 17.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa o de Ciclo Formativo.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente Educativo del curso, del ciclo y del seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula siguiendo las orientaciones del Seminario correspondiente.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas..
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente, que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁸ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 18.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la matriculación en Salesianos Atocha lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y de este Reglamento de Régimen Interior.

Art. 19.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- e) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- f) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Art. 20.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- a) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- b) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- c) Asumir, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- d) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 21.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 22.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y, de ordinario bajo las directrices del Administrador.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 23.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 24.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa de Salesianos Atocha otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 25.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del Centro.

Art. 26.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento y con el consentimiento del Director General.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 27.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 28.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 29.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 30.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir otros órganos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 31.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en Salesianos Atocha.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 32.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa; así como establecer las Juntas de Delegados, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro, de acuerdo con la normativa legal vigente.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art.33.- Principios.

1. La acción educativa de Salesianos Atocha se articula en torno al Carácter Propio, el Proyecto Educativo Pastoral del Centro, los Proyectos Curriculares, la Programación General Anual, el Reglamento de Régimen Interior, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 34.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro. Salesianos Atocha lo da a conocer a los distintos estamentos de la Comunidad educativa. Todos los miembros de la misma se comprometen a asumirlo y respetarlo.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 35.- Proyecto Educativo Pastoral de Centro.

1. El Proyecto Educativo Pastoral incorpora el Carácter Propio del Centro y da prioridad a los objetivos de la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo Pastoral es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁹, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa o de ciclo formativo. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador esencial del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 36.- Proyecto Curricular de Etapa o Ciclo Formativo. ¹⁰

1. El Proyecto Curricular de la Etapa o Ciclo Formativo es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa de Salesianos Atocha, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción de etapa, ciclo o curso.

- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- h) Objetivos contenidos y criterios de evaluación de cada área asignatura o módulo.

3. El Proyecto Curricular de Etapa o de Ciclo Formativo es aprobado por la Sección correspondiente del Claustro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa o de Ciclo Formativo derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por las distintas secciones del Claustro bajo la dirección del Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art.38.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

Art. 39.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos académicos, formativos y pastorales del funcionamiento del Centro. Dicha evaluación corresponde hacerlas anualmente a todo el Claustro de Profesores, a iniciativa del Director General.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 40. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 41.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión de Salesianos Atocha son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral, el Administrador y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 42.- Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización e interpretación adecuada del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro. Interpretarlo autorizadamente.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 43.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la sección.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y las citadas Secciones del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Jefe de Estudios, a los Coordinadores de Etapa, Ciclo, y Seminario, y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 45.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.
- c) Formación Profesional Específica.
- d) Bachillerato.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de **3** años.

Art. 46.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 44.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Pastoral.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Realiza sus funciones en colaboración con el Director General y el Director Pedagógico para hacer realidad los objetivos educativos del Centro.
- g) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 48.- Ámbito, nombramiento y cese.

1.- En el Centro existirá, al menos un coordinador de Pastoral para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil
- b) Educación Primaria
- c) Educación Secundaria Obligatoria
- d) Bachillerato
- d) Formación Profesional Básica
- e) Ciclos Formativos de Formación Profesional (GM y GS)

2.- El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Cuarta: El Jefe de Estudios.

Art.49.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Coordinar el uso de las instalaciones comunes y velar por su mantenimiento y actualización.
- b) Gestionar y coordinar, junto a los Jefes de Seminario (o Departamento), los recursos técnicos de talleres, laboratorios y aulas técnicas y velar por su mantenimiento y actualización.
- c) Coordinar, junto con los Jefes de Seminario (o Departamento) y bajo la supervisión del Director Pedagógico los cursos de Formación Ocupacional y de Formación Continua.
- d) Elevar al Director Pedagógico propuestas para la dotación del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades docentes.
- e) Velar por la seguridad e higiene de las diferentes instalaciones.
- f) Coordinar las actividades del equipo de Orientación y de los Coordinadores de nivel.
- g) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.
- i) Mantener la relación con las empresas que atienden servicios subcontratados.
- j) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta: Secretario

Art. 53.- Competencias:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director General y los Directores Pedagógicos y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de los títulos y de las certificaciones expedidas, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
- d) Despachar la correspondencia oficial y registrarla en los libros correspondientes de entrada y salida.
- e) Custodiar los libros, archivos y sellos del Centro.
- f) Dirigir la actividad del personal adscrito a la Secretaría del Centro.
- g) Actuar como secretario en las reuniones del Equipo Directivo, Consejo de la Comunidad Educativa y Claustro General de Profesores.
- i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director General dentro de su ámbito de competencia.
- j) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 54.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, a propuesta del Director General.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 55.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Los Coordinadores de Pastoral.
- d) Los Coordinadores de Etapa.
- e) El Administrador.
- f) El Responsable de Calidad.
- f) El Secretario del Equipo Directivo, que será nombrado por el Director General del Centro.

2.- A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 56.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro; así como evaluar y controlar su ejecución.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento

Art. 57.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el Director General o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 58.- Comité Ejecutivo

1. Existirá un Comité Ejecutivo del Equipo Directivo. Son miembros de este Comité: el Director General, los Directores Pedagógicos y el Administrador.
2. El Comité Ejecutivo tiene delegadas todas las funciones del Equipo Directivo. Se reúne una vez al mes, durante el curso escolar, y siempre que lo convoque el Director General.

Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 59.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo de la Comunidad Educativa del Centro concertado, por lo que son coincidentes Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 60.- Composición.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Cuatro representantes de los profesores de los niveles concertados.
- d) Cuatro representantes de los padres de los niveles concertados.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO de los niveles concertados.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) El Secretario, nombrado por el Director General. En el caso de no ser miembro de derecho del Consejo participará con voz pero sin voto.
- h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.¹¹

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.¹²

2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:

- a) Los señalados en las letras a) f) y h) del número anterior.
- b) Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados, en representación de su sector.
- c) Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.
- d) El Secretario, nombrado por el Director General. En el caso de no ser miembro de derecho del Consejo, en su sección de Enseñanzas Concertadas, participará con voz pero sin voto.

Art. 61.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria, en el Consejo de la Comunidad Educativa, y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 62.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas, en lo referente a los niveles concertados y otras cantidades autorizadas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 18 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

4. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o cuando lo solicite el presidente o un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas que será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección de Enseñanzas Concertadas.

14. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 64.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 65.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual de la evaluación del mismo.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 60.1.c) y 61 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 66.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada Sección del Centro.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores de la Sección del Centro correspondiente, y los orientadores.

Art. 67.- Competencias de las Secciones del Claustro.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa o de Ciclo, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro y de sus Secciones se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General, o, en su caso, el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con dos días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro de una Sección del mismo será un miembro del mismo, nombrado por el presidente del Claustro General o de la Sección. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral del Centro

Art. 69.- Equipo de Pastoral

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Habrà un Equipo de Pastoral en cada Sección. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral de la Sección.

Art. 70.- Composición.

El Equipo de Pastoral del Centro está formado por:

- a) El Director General
- b) El Coordinador General de Pastoral.
- c) Los Directores Pedagógicos.
- d) Los Coordinadores de Pastoral de las secciones.
- e) Un secretario, nombrado por el Director General.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO IV **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

Art. 72.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario o Coordinador de Departamento, el Coordinador de Escuela-Empresas e Instituciones y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios o Departamentos Didácticos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 73.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación en el Centro.
- b) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.
- c) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno, participación y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- f) Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final del curso.

- i) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.

Art. 74.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Elevar a la comisión de Coordinación pedagógica las propuestas del Ciclo.
- e) Coordinar las funciones de Tutoría del ciclo, de acuerdo con el Orientador de la Sección y el Director Pedagógico.
- f) Levantar acta de las reuniones del Equipo de Ciclo.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro, que imparte docencia en el Ciclo. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de Seminario o Coordinador de Departamento.

Art. 77.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Coordinar la programación de las áreas o materias que se integran en el seminario y la memoria final del curso.
- g) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- h) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros y la Orden de 28 de agosto de 1995, y elaborar los informes correspondientes.
- i) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.

Art. 78.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico de la sección correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador de Escuela-Empresas e Instituciones.

Art. 79 – Competencias.

Son competencias del Coordinador de Escuela-Empresas e Instituciones:

- a) Promover, en coordinación con la Dirección Pedagógica y los Jefes de Departamento, el contacto con las empresas e instituciones educativas del ámbito de la formación profesional.
- b) Programar y fomentar, en coordinación con la Dirección Pedagógica y los Jefes de Departamento, cursos, actividades y propuestas formativas, tanto propias del Centro como en colaboración con otras entidades asociadas con el Centro.
- c) Elevar a la Dirección del Centro, según el caso, las propuestas de programas y acciones formativas para su aprobación y debida organización; así como la debida información periódica de su programa de actuaciones.
- d) Elaborar memoria anual de actividades, y presentarla a la Dirección Pedagógica.

Art. 80 – Nombramiento y cese.

El Coordinador de Escuela-Empresas e Instituciones es un profesor del Centro, que imparte docencia en el Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico de formación profesional.

Sección Quinta: Tutor.**Art. 81.- Competencias.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y del seguimiento de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Gestionar y seguir la FC, en coordinación con el Seminario de Orientación.
- g) Responsabilizarse de desarrollar y realizar las propuestas del PAT.
- h) Organizar y desarrollar las actividades de diversificación curricular en colaboración con los demás profesores y con el Seminario de Orientación.
- i) Orientar a los alumnos en sus posibilidades académicas, educativas y profesionales.
- j) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo de coordinación pedagógica en los problemas que se planteen.
- k) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Tutor es uno de los profesores de cada grupo de alumnos. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica

Art. 83.- Composición.

La Comisión de Coordinación Pedagógica de sección está integrada por:

- a) El Director Pedagógico.
- b) El Coordinador/es de Pastoral.
- c) El Coordinador/es de Sección o Ciclo
- d) El Coordinador de Orientación.
- e) Los Coordinadores de Seminario o Departamentos.

Art. 84.- Competencias.

- a) Establecer las directrices generales, coordinar la elaboración y posible modificación del Proyecto Curricular de cada Sección o de Ciclo Formativo, asegurar su coherencia con el Proyecto Educativo de Centro, proponerlo a la Sección del Claustro para su aprobación, velar por su cumplimiento y evaluar dicho Proyecto Curricular.
- b) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para atender las necesidades educativas especiales.
- c) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes y acciones de mejora, como resultado de dichas evaluaciones.
- d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para la realización de las adaptaciones curriculares apropiadas y las modificaciones del programa de diversificación curricular para los alumnos con necesidades educativas especiales y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.

Art. 85.- Régimen de funcionamiento.

1.- La Comisión de Coordinación Pedagógica es el órgano de asesoramiento del Director Pedagógico que la convoca, coordina y anima.

2.- Se reúne, al menos, una vez al trimestre, actuando como Secretario el profesor que nombre el Director Pedagógico.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 86.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores de un ciclo, curso o grupo.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente o Junta de Profesores:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Seminario de Orientación.

Art. 88.- Composición.

El Seminario de Orientación está constituido por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Los Coordinadores de Etapa
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc...).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con la elaboración del proyecto Curricular del Centro y su desarrollo; los criterios de evaluación y promoción de los alumnos, los principios metodológicos, los programas de refuerzo educativo y las adaptaciones curriculares y la diversificación curricular.
- e) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar y profesional, y de diversificación curricular, proporcionando a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Aplicar programas de intervención orientadora de los alumnos.
- g) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- i) Facilitar información a las familias sobre temas psicopedagógicos y de orientación.
- j) Asesorar a las familias sobre la evaluación académica y personal de los alumnos.
- k) Participar en las sesiones de evaluación.
- l) Coordinar y gestionar la realización de la FCT.
- m) Elaborar el plan de actividades del Seminario y, al final del curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Sección Cuarta: Otros Seminarios o Departamentos.

Art. 90.- Configuración y composición.

1. El Seminario o Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o una materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral de la Sección.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Seminario o Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Art. 92.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 93.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 8 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 8 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art.- 94.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración de la alteración en relación a las normas de convivencia.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
- f) La mejora de las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, dignidad, integridad física, honra o reputación del alumno. Ni el alumno podrá ser privado del derecho a la educación, ni (en el caso de enseñanza obligatoria) de su derecho a la escolaridad.

3. Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los alumnos en el recinto escolar. Igualmente podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 95.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas por escrito en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación de cualquier índole, (el racismo, la xenofobia) o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 96.- Asistencia a clase

1.- La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por una inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor, el Coordinador de Ciclo o el Director Pedagógico, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos profesores.

2.- Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, las siguientes:

- E. Infantil: 25 %
- E. Primaria: 20 %
- E.S.O.: 20 %
- Bachillerato: 15 %
- CC.FF.: 15 %

Los alumnos que no han sido evaluados en las evaluaciones parciales del curso por faltas de asistencia podrán ser evaluados en las convocatorias globales de junio y septiembre, si no han perdido el derecho de matrícula.

Art. 97.- Calificación de la alteración de la convivencia.

1.- Las alteraciones de la convivencia podrán ser faltas leves, graves y muy graves.

2.- Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.- En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

4.- Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Sección Primera. Faltas leves contra la convivencia.

Art. 98.- Calificación

Son faltas leves de convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves o muy graves.

Art. 99.- Corrección

Las faltas leves contra la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado, que será entregado posteriormente a los padres o tutores.

Art. 100.- Órgano competente.

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

- a) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor, al coordinador de Ciclo y al Director.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Coordinador de Ciclo y al Director Pedagógico.
- c) Cualquier profesor del Centro dando cuenta al tutor del grupo, al Coordinador de Ciclo y al Director Pedagógico.

Sección Segunda. Faltas graves contra la convivencia.

Art. 101.- Calificación

Se consideran faltas graves de convivencia las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

- c) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- d) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- e) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- f) Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
- g) Los daños causados en los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Convivencia.
- i) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según la normativa legal vigente.

Art. 102.- Corrección

1. Las faltas graves de convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:
 - a) Expulsión la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Director Pedagógico o el Director General, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - b) Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
 - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo.
 - e) Cambio de grupo del alumno por un período máximo de 15 días.
 - f) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro por un período máximo de un mes.
 - g) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro.
 - h) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de seis días lectivos.
 - i) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo máximo de seis días lectivos.
2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos h) e i) del apartado anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 103.- Órgano competente.

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

- a) Los profesores del alumno, para las correcciones establecidas en las letras a), b), c), y d) del artículo anterior, dando cuenta de ello al tutor, al Coordinador de Ciclo y al Director Pedagógico.
- b) El tutor del alumno para las correcciones establecidas en las letras b), c) y d) del artículo anterior, dando cuenta al Coordinador de Ciclo y al Director Pedagógico.
- c) El Coordinador de Ciclo y el Director Pedagógico, oído el tutor, para las correcciones previstas en las letras e), f) y g) del artículo anterior.
- d) El Director Pedagógico de la sección, oído el tutor, podrá establecer las correcciones de las letras h) e i) del artículo anterior.

Sección Tercera. Faltas muy graves contra la convivencia.

Art. 104.- Calificación

Se consideran faltas muy graves contra la convivencia las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones muy graves contra al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes u ofensas contra los miembros de la Comunidad Educativa.

- c) El acoso físico o moral a los compañeros.
- d) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- e) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya se por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- g) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido de las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- h) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- i) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
- j) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de la convivencia.
- l) El incumplimiento de las correcciones impuestas por la comisión de una falta grave.
- m) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 105.- Corrección

1. Las faltas muy graves contra la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) La realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, a reparar los daños causados.
- b) La prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del Centro.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos b), d) y e) del apartado anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 106.- Órgano competente.

1.- La corrección de las faltas muy graves corresponde al Director General o al Director Pedagógico de la sección.

2.- Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

3.- En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 107.- Procedimiento.

1.- En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en este Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 108.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas

Art. 109.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 110.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 111.- Acuerdo escrito.

1.- Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 112.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 1) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación del Reglamento Anterior

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, en Octubre de 2007 y con sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2014/2015. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.